

TITULO 89: SERVICIOS SOCIALES
CAPITULO III: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA NIÑOS Y FAMILIAS
SUBCAPITULO d: ADMINISTRACIÓN DE LICENCIAMIENTO

PARTE 385
VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

Sección

- 385.10 Propósito
- 385.20 Definiciones
- 385.30 Aplicabilidad de esta Parte
- 385.40 Autorización para verificaciones de antecedentes
- 385.50 Abuso o negligencia de niños
- 385.60 Condenas penales y cargos penales pendientes
- 385.70 Disposición de verificaciones de antecedentes
- 385.80 Apelación de una decisión de negación de licencia o permiso basada en la información producto de la verificación de antecedentes
- 385.90 Registros a ser mantenidos por la Instalación de atención a niños
- 385.100 Confidencialidad de la información producto de la verificación de antecedentes
- 385.110 Divisibilidad de esta Parte
- 385.Apéndice A Condenas criminales que evitan el licenciamiento, el empleo, la residencia en un hogar de familia en el cual funciona una instalación de atención a niños o la colocación con parientes
- 385.Apéndice B Protocolo de personas sujetas a verificaciones de antecedentes bajo la Parte 385

AUTORIDAD: Implementando y autorizada por la Ley de atención a niños de 1969 [225 ILCS 10]; Sección 5(a)(3)(A) y (F) y (v) de la Ley de servicios a niños y familias [20 ILCS 505/5(a)(3)(A) y (F) y (f)]; la Sección 55a(34) del Código Civil Administrativo [20 ILCS 2605/55a(34)] y la Ley de Adam Walsh Protección y Seguridad (P.L. 109-248).

FUENTE: Reglas de emergencia adoptadas en 10 Ill. Reg. 19123, vigentes desde el 29 de octubre de 1986, por un máximo de 150 días; adoptadas en 11 Ill. Reg. 6398, vigentes desde el 31 de marzo de 1987; enmendadas en 13 Ill. Reg. 5917, vigentes desde el 1 de mayo de 1989; enmiendas de emergencia en 20 Ill. Reg. 3640, vigentes desde el 1 de marzo de 1996 por un máximo de 150 días; la emergencia venció el 28 de julio de 1996; enmendadas en 21 Ill. Reg., vigentes desde el 1 de abril de 1997; enmiendas de emergencia en 28 Ill. Reg. 1167, vigente el 1ro de enero de 2004, por un máximo de 150 días; la emergencia venció el 29 de mayo, 2004; enmendado en 28 Ill. Reg. Vigente el 30 de septiembre de 2004 emendado en 33 Ill. Reg., Vigente el 27 de febrero de 2009; enmendado en 35 Ill. Reg. 2136, Vigente el 30 de enero de 2012; enmendado en 37 Ill. Reg. , Vigente el 30 de July de 2013.

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

Sección 385.10 Propósito

- a) El propósito de esta Parte es el de asegurar la seguridad y el bienestar de los niños atendidos en un hogar de un parente sin licencia, cualquier instalación sujeta a licenciamiento por parte del Departamento de Servicios para Niños y Familias requiriendo que los operadores de instalaciones y otras personas que les brindan atención a niños sean sometidos a verificaciones de antecedentes, como se define en la Sección 385.20, sean investigados por antecedentes de abuso o negligencia a niños, condenas penales anteriores o cargos penales.
- b) Se requiere que cada propietario de una instalación de atención a niños con fines de lucro certifique, bajo pena de perjurio, un formulario proporcionado por el Departamento estableciendo que él o ella actualmente no se encuentra en falta por más de 30 días en el cumplimiento de una orden judicial de manutención.
- c) Además, el Departamento puede requerir que los proveedores de servicios que tiene acceso a niños como parte de sus obligaciones autoricen una verificación de antecedentes, como lo requiere el Código Administrativo 357, 89 Ill, Compra de servicios.

(Fuente: Enmendada en 21 Ill. Reg. vigente desde el 1 de abril de 1997)

Sección 385.20 Definiciones

"Acceso a los niños" significa que las tareas del trabajo de un empleado en una instalación de atención a niños requieren que el empleado esté presente en una instalación de atención a niños con licencia durante el horario en el que los niños están presentes en la instalación. Además, cualquier persona a la que se le permita estar a solas con los niños que reciben atención en una instalación de atención a niños, fuera de la supervisión visual y auditiva del personal de la instalación, está sujeta a los requerimientos de la verificación de antecedentes de esta Parte.

"Adulto" significa cualquier persona que tenga 18 años de edad o más.

"Agencia de funciones múltiples" significa una agencia, asociación u otra organización que dirige una instalación de atención a niños, agencia de bienestar infantil, o guardería, adicionalmente a otros servicios no sujetos a licenciamiento bajo la Ley de Atención a Niños de 1969. Una instalación de atención a niños, una agencia de bienestar infantil, o una agencia de guardería puede ser una o más unidades, divisiones, o departamentos concretos de una agencia de funciones múltiples. En una agencia de funciones múltiples, sólo las personas con autoridad directa para las operaciones de la instalación de atención a niños y aquellos que tienen acceso a los niños, como se define en esta Sección están sujetos a los requerimientos de la verificación de antecedentes de esta Parte.

"Agencia supervisora" significa una agencia de bienestar infantil con licencia, una agencia de guardería con licencia, una agencia exenta de licencia, o el Departamento.

"Asistente" o "asistente de atención a niños" significa una persona que ayuda a un cuidador de un hogar con licencia en el funcionamiento del hogar de guardería, hogar de guardería grupal, u hogar de familia de crianza temporal.

"Autorización para verificación de antecedentes" significa un formulario completo y firmado ordenado por el Departamento el cual autoriza una verificación de antecedentes como se define en esta Parte y el sometimiento de huellas digitales, si se requiere. Una autorización para

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

verificación de antecedentes puede ser usada para la verificación de antecedentes inicial y para todas las verificaciones subsecuentes requeridas para determinar el cumplimiento con los requerimientos de esta Parte.

"Base de Datos Nacional de Información Criminal" o "NCID" significa el Centro de National de Information Criminal y su base incorporada de datos de antecedentes penales.

"CANTS" significa el Sistema de Rastreo de Abuso y Negligencia de Niños operado y mantenido por el Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois. Este sistema está siendo remplazado por el Sistema automático estatal de información de bienestar infantil (SACWIS)

"Condena" significa una sentencia condenatoria o una sentencia registrada ante una alegación de culpabilidad o ante un veredicto o fallo de culpabilidad de un delito, emitido por un jurado constituido legalmente o por un tribunal de la jurisdicción competente autorizado para juzgar el caso sin un jurado. (Sección 2-5 del Código Penal de 1961 [720 ILCS 5/2-5])

"Decisión final de colocación" significa a la decesión tomada por el Departamento, dentro de los 90 días después de la colocación inicial de un niño con un pariente, para dejar o retirar al niño en el hogar del parinte sobre una evaluación basada en los resultados de la verificación de antecedentes penales de los parientes y miembros de la familia y basado en el interés superior del niño.

"Departamento" significa el Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois. (Sección 2.02 de la Ley de Atención a Niños de 1969)

"Director" significa el Director del Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois.

"Empleado" significa cualquier persona empleada por la instalación de atención a niños, e incluye cualquier sustituto o asistente. Esta definición incluye personal administrativo, profesional y otro personal de apoyo que tiene acceso a niños.

"Empleado condicional" significa un individuo (incluyendo cualquier sustituto o asistente) que haya presentado una solicitud y que ha sido seleccionado en forma condicional para realizar funciones de atención a niños o funciones administrativas, profesionales, o de apoyo que permitan el acceso a los niños, y que ya haya comenzado dichas tareas mientras espera los resultados de la verificación de antecedentes requerida por esta Parte.

"Entidad con licencia" significa el Departamento o agencia supervisora recomendando la licencia o procesando la solicitud de empleo.

"Fecha de notificación" significa la fecha de la notificación escrita a un portador de licencia de que todas las personas sujetas a verificaciones de antecedentes, como se define en esta Sección, deben autorizar dichas verificaciones y someterse a la toma de huellas digitales, si se requiere.

"Illinois Sex Offender Registry" (Registro de Illinois de ofensores sexuales) significa el registro manejado y mantenido por la Policía estatal de cualquier persona convicto de un delito criminal sexual o con un atentado de cometer un delito criminal sexual.

"Infracción menor de tránsito" significa una infracción de tránsito bajo las leyes del Estado de Illinois o de cualquier autoridad municipal dentro del mismo o de otra autoridad estatal o

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

municipal que se penaliza únicamente con multas como un delito menor. (Sección 6-601 de la Ley de Licencias de Conducir de Illinois [625 ILCS 5/6-601])

"Instalación de atención a niños" significa cualquier persona, grupo de personas, agencia, asociación u organización, ya sea que esté establecida con fines de lucro o de otra forma, la cual recibe o hace los arreglos necesarios para la atención o ubicación de uno o más niños, que no están emparentados con el operador de la instalación, están separados de los padres, con o sin la transferencia del derecho de custodia, en cualquiera de las instalaciones definidas en la Ley de Atención a Niños de 1969 (Sección 2.05 de la Ley de Atención a Niños de 1969), establecida y mantenida para la atención de niños. Una "instalación de atención a niños" también incluye el caso de un familiar que está licenciado o que solicita una licencia como hogar de familia de crianza temporal conforme con la Sección 4 de la Ley de Atención a Niños de 1969. Una instalación de atención a niños también refiere a esas descritas en la Ley de Atención de Niños, incluyendo pero no limitado a cualquier institución de atención a niños, centro maternal, agencia de bienestar infantil, centro de guardería, agencia de guardería, hogar de grupo, hogar de familia de crianza temporal, hogar de guardería, hogar de guardería grupal, instalación de cuidado de niños seguro parcialmente exento o refugio de emergencia para jóvenes.

"Licencia" significa un documento emitido por el Departamento de Servicios para Niños y Familias el cual autoriza a funcionar a las instalaciones de atención a niños de acuerdo con los estándares aplicables y las provisiones de la Ley de Atención a Niños de 1969.

"Miembro de la casa" significa una persona que reside en un hogar de familia como lo evidencian ciertos factores incluyendo pero no limitándose a, mantener vestimenta y efectos personales en la dirección de la casa, o recibir correo en la dirección de la casa, o usar identificación con la dirección de la casa.

"Negación de la solicitud de licencia" significa la negación a otorgar una licencia o permiso a una persona, grupo de personas, agencia, asociación u organización que solicitó una licencia para operar una instalación de atención a niños.

"Niño" significa cualquier persona menor de 18 años de edad. Sección 2.01 de la Ley de Atención a Niños de 1969 [225 ILCS 10/2.01]

"Operador" significa cualquier persona responsable de la administración día a día de la instalación para niños.

"Organismo regente" significa la junta de directores de una corporación; de otra forma el término significa el/los propietario(s) u otra(s) persona(s), agencia, asociación u organización legalmente responsable por la operación de una instalación de atención a niños.

"Participación de los padres" significa la ayuda de los padres con un programa de atención al niño como la participación en excursiones de campo, fiestas, asistencia a días especiales o eventos especiales o el apoyo paterno/materno y la cooperación en el aula.

"Personal de reemplazo o complementario" significa cualquier individuo pago o no pago que acostumbra a realizar tareas esenciales del personal como se evidencia al ser contabilizado en la proporción persona-niño o al permitírsele estar a solas con niños en una instalación de atención a niños fuera de la supervisión visual o auditiva del personal de la instalación.

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

"Personas sujetas a verificaciones de antecedentes" significa:

- el operador de una instalación de atención a niños; y
- todos los empleados actuales y condicionales de la instalación de atención a niños; y
- cualquier persona que se utilice para reemplazar o complementar el personal; y
- cualquier persona que tiene acceso a los niños, como se define en esta Sección; y
- cualquier persona que proporciona servicios que permiten un acceso a los niños sin supervisión si el requisito de la verificación de antecedentes es una condición del contrato o acuerdo, o si se requiere de otra forma, bajo el Código Administrativo 357, 89 III, Compras de Servicios.

Si la instalación de atención a niños funciona en un hogar de familia, el/los solicitante(s) de licencia(s) y todos los miembros de la casa de 13 años de edad y más están sujetos a verificaciones de antecedentes, como sea apropiado, incluso si estos miembros de la casa no están usualmente presentes en el hogar durante las horas en las que la instalación de atención de niños está funcionando.

Para una decisión final de colocación en un hogar de un pariente, los miembros y todos los miembros del hogar con edad de 17 años y más están sujetos a una verificación de antecedentes penales (ver 20 ILCS 505/5 (V-1)).

"Programa de temporada de atención a niños" significa una instalación de atención a niños que opera un programa de temporada, como un programa de verano o migratorio, que está sujeto a licenciamiento por parte del Departamento.

"Registro Central del Estado" significa el sistema de datos sobre el abuso y negligencia a niños mantenido por el Departamento conforme a la Ley para Reportar Casos de Abuso y Negligencia de Niños [325 ILCS 40].

"Registro Nacional" se refiere a un registro electrónico nacional de casos de abuso y negligencia infantil facilitada por los Estados, creado por el Secretario de Salud y Servicios Humanos, en consulta con el Fiscal General.

"Registro Nacional de Delincuentes Sexuales" se refiere a un registro electrónico nacional, operado y mantenido por el Departamento de Justicia, de cualquier persona condenada por un delito sexual grave o un intento de cometer un delito sexual grave en cualquier estado.

"Representante de licenciamiento" significa la persona autorizada por el Departamento bajo la Ley de Atención a Niños de 1969 para examinar las instalaciones para otorgar licencias.

"SACWIS" significa el Sistema automático estatal de información de bienestar infantil administrado por el Departamento de servicios de niños y familias de Illinois que reemplaza el sistema de CANTS/SACWIS.

"Solicitante de licencia" significa, en lo que respecta a las verificaciones de antecedentes, el operador o la persona con responsabilidad directa para la operación diaria de la instalación a ser licenciada. (Sección 4.4 de la Ley de Atención a Niños de 1969).

"Sustituto" significa un empleado(s) permanente o temporal que se utiliza para reemplazar o complementar el personal regular.

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

"Verificación de antecedentes" significa:

- una verificación de antecedentes penales por medio de huellas digitales de las personas de 17 años de edad o mayores presentadas a la policía estatal de Illinois y a la Agencia Federal de Investigaciones (FBI) para la comparación con sus registros de antecedentes penales o a la Base Nacional de Datos de Información Criminal (NCID) cuando sea aplicable para los futuros padres de crianza o padres adoptivos; y
- una verificación del Sistema de Rastreo de Abuso y Negligencia de Niños (CANTS/SACWIS) y otros sistemas estatales de protección de menores o el Registro Nacional, cuando corresponda, para determinar si un individuo actualmente es sospechoso o ha sido señalado como un perpetrador de abuso o negligencia de niños; y
- una verificación del Registro de Delincuentes Sexuales de Illinois y el Registro Nacional de Delincuentes Sexuales, cuando corresponda.

(Fuente: Enmendada en 33 Ill. Reg., vigente el 27 de febrero de 2009)

Sección 385.30 Aplicabilidad de esta Parte

a) Pertinencia

Todas las instalaciones con licencia de atención a niños deberán presentar autorizaciones completadas y firmadas para llevar a cabo las verificaciones de antecedentes para todas las personas sujetas a las verificaciones de antecedentes según se define en la Sección 385.20.

b) Renovaciones de licencias

Una instalación de cuidado de niños con licencia no podrá ser renovada hasta que los resultados de la verificación de antecedentes CANTS/SACWIS y Registro de Delincuentes Sexuales de Illinois hayan sido recibidos por el operador de la instalación de atención a niños. Sin embargo, si se han presentado autorizaciones completadas y firmadas y se han obtenido las huellas digitales de todas las personas sujetas a verificaciones de antecedentes, como se define en la Sección 385.20, y se ha completado una verificación del CANTS/SACWIS y del Registro de Delincuentes Sexuales de Illinois, no se demorará la renovación de la licencia a la espera del recibo de los resultados de la verificación de antecedentes penales para otras personas sujetas a verificaciones de antecedentes.

c) Alcance de las verificaciones de antecedentes

- 1) Todas las personas sujetas a verificaciones de antecedentes conforme a esta Parte serán procesadas a través del CANTS/SACWIS, del Registro de Delincuentes Sexuales de Illinois y LEADS. Las huellas digitales de todas las personas de 18 años de edad y más serán presentadas a la Policía del Estado de Illinois por medio de la institución estipulado por el Departamento para una verificación de antecedentes penales.

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

- 2) Además, los nacionales extranjeros que no han residido en Illinois durante los 3 años anteriores deberán presentarle a su presunto empleador (si están buscando empleo) o al representante de licenciamiento (si están buscando una licencia para dirigir una instalación de atención a niños) una copia de su pasaporte válido y de su visa actual. Se deberá adjuntar a la autorización para verificación de antecedentes una copia de su pasaporte válido y de su visa actual y esto deberá ser presentado al:

Department of Children and Family Services
Central Office of Licensing (Oficina Central de Licenciamiento)
406 E. Monroe Street, Station #60
Springfield, Illinois 62701.

Toda transmisión de facsímile deberá enviarse a la Línea Fax de empleo (217) 785-6368.

- 3) Además, cada propietario de una corporación lucrativa, como una condición para la renovación de la licencia, debe *certificar bajo pena de perjurio que él o ella actualmente no se encuentra en falta por más de 30 días en el cumplimiento de una orden judicial de manutención. La no-certificación de esto puede resultar en una negación de la solicitud de licencia, el rechazo de la renovación de la licencia, o la revocación de la licencia.* [5 ILCS 100/10-65 (c)]
- 4) Las huellas digitales de las siguientes personas de 18 años de edad y más deberán ser presentadas a la Agencia Federal de Investigaciones (FBI) para una búsqueda en sus registros de evidencia de actividades delictivas anteriores:
- A) todos los solicitantes de licencia de crianza temporal de hogar de familia y los miembros del hogar;
 - B) todos los parientes cuidadores y miembros de la familia antes de la decesión final de colocación en un hogar de un pariente [20 ILCS 505/5 (V-1)];
 - C) personas que tienen un registro de actividades delictivas que puede tener un impacto sobre si es adecuado o no para el licenciamiento/empleo por su propio reconocimiento o de acuerdo a los registros del Departamento de Policía del Estado de Illinois; y
 - D) personas que han residido fuera del Estado de Illinois por cualquier período de tiempo en los tres años previos.
- 5) *Para futuros padres de crianza o adopción u otros adulto viviendo en l hogar que haya recidido el otro estatdo en los últimos 5 años, el Departamento solicitarà una verificación del registro de abuse o negligencia de otros y el Registro Nacional de Ofensores Sexuales [20 ILCS 505 / 5 (v-2)]*

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

d) Una condición para la contratación

- 1) Como condición para la contratación y para continuar empleado en una instalación de atención a niños en un cargo que le permita acceso a los niños, todas las personas sujetas a verificaciones de antecedentes, como se define en la Sección 385.20, deben completar y firmar autorizaciones para verificaciones de antecedentes y someterse a la toma de huellas digitales, si se requiere. Esto se aplica a todos los empleados actuales y condicionales sujetos a verificaciones de antecedentes, como se define en la Sección 385.20, y a cualquier individuo utilizado como personal de reemplazo o complementario en la atención y la supervisión directa de niños.
- 2) Las autorizaciones para las verificaciones de antecedentes completadas y firmadas deben ser presentadas a:

Department of Children and Family Services
Central Office of Licensing (Oficina Central de Licenciamiento)
406 E. Monroe Street, Station #60
Springfield, Illinois 62701.

Todas estas autorizaciones deben estar marcadas con matasellos dentro de los dos días hábiles luego de la contratación de la persona o de su uso en la función de personal de reemplazo o complementario. Todas las transmisiones por facsímil deben ser enviadas a la Línea de Fax de Empleo al (217) 785-6368.

e) Instalaciones de atención a niños que operan dentro de un hogar de familia

Si la instalación de atención a niños opera en un hogar de familia, a los miembros adultos de la casa de la edad de 17 y mayores se les debe tomar las huellas digitales para que sean investigadas por condenas penales anteriores y por cargos penales pendientes actualmente según los requerimientos de esta Parte. Todos los miembros de la casa que tengan 13 años de edad y más serán investigados por antecedentes de abuso o negligencia de niños y por la inclusión en el Registro de Delincuentes Sexuales de Illinois. Estas verificaciones de antecedentes se requieren incluso si los miembros de la familia generalmente no están presentes en el hogar durante el horario en el que la instalación de atención a niños está funcionando.

f) Programas bajo el auspicio de agencias de bienestar infantil y de guardería

Los requerimientos de verificación de antecedentes de esta Parte se aplica a:

- 1) empleados de una agencia de bienestar infantil que están involucrados en la ubicación, en el licenciamiento o en la supervisión de hogares de familias de crianza temporal u hogares adoptivos, hogares de parientes, hogares de grupo, instituciones de atención a niños, refugios de emergencia para jóvenes, o disposiciones de vida independiente; y
- 2) empleados de una agencia de bienestar infantil o agencia de guardería que están involucrados en el licenciamiento o supervisión de hogares de guardería; y
- 3) personas usadas como personal de reemplazo o complementario identificadas en las subsecciones (1) y (2).

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

g) **Proveedores de servicios**

Como una condición de un contrato o arreglo o como se requiera de otra forma bajo el Código Administrativo 357, 89 Ill. , Compra de Servicios, el Departamento puede requerir que una persona que proporcione servicios que le permitan el acceso sin supervisión a los niños deba autorizar una verificación de antecedentes bajo esta Parte.

h) **Emisión de permisos**

Se puede emitir un permiso cuando:

- 1) el operador de la instalación ha pasado una verificación de antecedentes completa (historia penal, verificación CANTS/SACWIS, y Registro de Delincuentes Sexuales de Illinois); y
- 2) si se trata de una corporación lucrativa u otra entidad legal lucrativa, el propietario ha certificado que él o ella no se encuentra en falta por más de 30 días en el cumplimiento de una orden judicial de manutención; y
- 3) todas las demás personas sujetas a verificaciones de antecedentes han sido sometidas a la toma de huellas digitales, (si se requiere), como se verifica por un recibo de huellas digitales, y han pasado las verificaciones de CANTS/SACWIS y del Registro de Delincuentes Sexuales de Illinois; y
- 4) la instalación cumple con todos los requerimientos de licenciamiento aplicables para la emisión de un permiso.

i) **Alumnos que estudian y trabajan**

No se requiere una verificación de historia penal a menos que los alumnos que estudian y trabajan sean usados como personal de reemplazo o complementario, como se define en la Sección 385.20. Sin embargo, se debe completar una verificación de CANTS/SACWIS y del Registro de Delincuentes Sexuales de Illinois para todos los alumnos que estudian y trabajan.

j) **Voluntarios**

No se requiere una verificación de antecedentes (CANTS/SACWIS, Registro de Delincuentes Sexuales de Illinois, historia penal) a menos que los voluntarios sean usados como personal de reemplazo o complementario, como se define en la Sección 385.20.

k) **Participación de los padres**

La participación de los padres en el programa de una instalación de atención a niños no requiere una verificación de antecedentes a menos que el padre/madre sea usado como personal de reemplazo o complementario, como se define en la Sección 385.20 [225 ILCS 10/4.2(b)]. Nada en esta Parte tiene la intención de prohibir que un padre/madre sea dejado sólo sin supervisión con sus propios hijos solamente.

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

l) **Responsabilidad para la cooperación**

Las instalaciones de atención a niños serán responsables de asegurar que las personas sujetas a verificaciones de antecedentes penales estén disponibles para que se le tomen las huellas digitales cuando el Departamento o su representante autorizados fija la cita. Si una persona sujeta a verificaciones de antecedentes penales no se presenta a la cita fijada para que se le tomen las huellas digitales puede provocar que se le niegue una solicitud de licencia o que se le rechace la renovación o se le revoque una licencia existente a menos que la instalación de atención a niños pueda demostrar que se tomaron medidas razonables para asegurar la cooperación con el proceso de toma de huellas digitales. Una causa adecuada para no presentarse a la toma de huellas digitales incluye, pero no se limita a:

- 1) una muerte en la familia de la persona; o
- 2) una enfermedad seria de la persona o una enfermedad en la familia inmediata de la persona; o
- 3) emergencias meteorológicas o de transporte.

m) **Limitaciones de delincuentes penales**

Las personas de 18 años de edad y más que han sido condenadas por cometer o intentar cometer los delitos de la Sección 385.60(a) o (b) (cuando se aplica) y cuando el Departamento se asesora que las personas de 13 años de edad y más que han sido juzgadas como adultos y condenadas por los crímenes identificados en la Sección 385.60(a) o (b) que aparece a continuación no podrán:

- 1) recibir una licencia por parte del Departamento para operar una instalación de atención a niños ni podrán renovar una licencia de este tipo; ni
- 2) ser contratado por una instalación de atención a niños con licencia del Departamento en una posición que le permita el acceso a los niños; ni
- 3) ser miembros de la casa en un hogar de familia en el cual funciona una instalación de atención a niños; ni
- 4) obtener un contrato o acuerdo por parte del Departamento para proporcionar servicios que le permitan el acceso a niños, si el requerimiento de dicha verificación de antecedentes es una condición del contrato o acuerdo.

n) **Limitaciones para perpetradores de abuso/negligencia a niños**

Las personas que han sido acusadas como perpetradores de cualquiera de las alegaciones de abuso / negligencia a niños identificadas en la Sección 385.50(a) se presumen no adecuadas para el servicio que le permita acceso a los niños. Estos perpetradores acusados están limitados en la misma forma que los delincuentes penales en la subsección (m) a menos que el Director o su designado haya anulado por escrito la presunción de no adecuado. Estas anulaciones pueden ser solicitadas por escrito acorde con la Sección 385.50(b)

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

o) No hay cargo para las verificaciones de antecedentes

No existe ningún cargo para los solicitantes de licencia o para las instalaciones de atención a niños con licencia para las verificaciones de antecedentes que se requieren en esta Parte.

(Fuente: Enmendada en 33 Ill. Reg., vigente el 27 de febrero de 2009)

Sección 385.40 Autorización para verificaciones de antecedentes

a) Personas que deben autorizar verificaciones de antecedentes

- 1) Todas las personas a las que se les requiere que autoricen verificaciones de antecedentes (como se define en la Sección 385.20) deben autorizar dichas verificaciones como una condición para el empleo y para continuar empleados, para la licencia inicial o para la renovación de una licencia existente, para continuar la licencia, o cuando se lo requiere para un contrato con el Departamento.
- 2) Cada propietario de una institución de atención a niños debe certificar, bajo pena de perjurio en los formularios prescritos por el Departamento, *que él o ella no se encuentra en falta actualmente o por más de 30 días en el cumplimiento de una orden judicial de manutención. La no-certificación de esto puede resultar en una negación de la solicitud de licencia, el rechazo de la renovación de la licencia, o la revocación de la licencia.* (Sección 10-65 de la Ley de Procedimientos Administrativos de Illinois [5 ILCS 100/10-65 (c)])

b) Contenidos de la autorización

La autorización requerida por esta Sección debe estar en formulario(s) prescritos por el Departamento y debe incluir:

- 1) información de identificación compuesta por el nombre, la dirección el número de Seguro Social, la fecha de nacimiento, la altura, el peso, el color de cabello y de ojos, nombres y direcciones anteriores;
- 2) una certificación bajo pena de perjurio que identifique cualquier condena penal anterior que no sea una infracción menor de tránsito, como se define en esta Parte, y cualquier cargo penal pendiente; y
- 3) una autorización por parte del Departamento de Servicios para Niños y Familias para revelar los resultados de la verificación de antecedentes al organismo regente o al empleador o, en el caso de un hogar de grupo o de una instalación de atención a niños que funcione en un hogar de familia, a la agencia supervisora de la instalación de atención a niños.

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

c) Empleados ausentes de tareas activas

Para los efectos de esta Parte únicamente, los empleados que han sido separados de una institución de atención a niños licenciada por el Departamento por un período de seis meses o más (por razones que difieran de una vacación, licencia de descanso, licencia por enfermedad o licencia maternal), ya no serán considerados empleados actuales. Cuando estos individuos regresen a sus tareas activas, se le requerirá que vuelvan a autorizar una verificación de antecedentes acorde con esta Parte.

d) Transferencias entre instalaciones con licencia

Una institución que contrata un empleado que haya pasado una verificación de antecedentes completa, compuesta de una verificación de historia penal, una verificación de CANTS/SACWIS y una verificación en el Registro de Delincuentes Sexuales de Illinois en una instalación licenciada por el Departamento deberá presentar una nueva solicitud firmada de verificación de antecedentes del empleado. Dicho empleado que haya pasado una verificación de antecedentes como se describe en esta sub-sección no será necesario que se toma otra vez las huellas digitales a no ser que el Departamento requiere específicamente nueva huella (como cuando las huellas digitales no se encuentran)

e) Operación de programas de temporada

Las instalaciones de atención a niños que dirigen programas de temporada, como programas migratorios Head Start u otro exclusivamente de verano, contratan personal por temporada para trabajar en el programa y luego despiden o dejan cesante al personal hasta el comienzo de la próxima temporada. Cuando el período de tiempo entre el final de un programa de temporada y el comienzo del siguiente programa es mayor a seis meses, se debe completar una verificación del SACWIS y del Registro de Delincuentes Sexuales de Illinois (si el individuo tiene acceso a los niños) antes que el individuo comience sus tareas para la siguiente temporada.

f) No se permite mezclar

Si una institución de atención a niños funciona dentro del mismo edificio que otras agencias u organizaciones o es parte de una agencia de funciones múltiples que ofrece servicios que no necesitan el licenciamiento del Departamento, la instalación de atención a niños desarrollará un plan para limitar el acceso de los individuos que no están sujetos a los requerimientos de la verificación de antecedentes de esta Parte, a los niños que reciben atención en la instalación licenciada. El plan deberá ser aprobado por escrito por el organismo regente y por la agencia de licenciamiento supervisora antes que se recomiende una licencia.

g) Empleo condicional

Individuos contratados para comenzar su empleo que han autorizado la verificación de antecedentes requerida por esta Parte pueden ser empleado por una instalación de atención a niños en forma condicional mientras se espera el resultado de la verificación de antecedentes requerida. El formulario autorizando dicha verificación de antecedentes deberá ser presentar al Departamento de Servicios para Niños y Familias como se indica en la Sección 385.30(d)(2)

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

h) **Limitaciones en el uso de empleados condicionales**

Los empleados condicionales no deben ser dejados a solas con niños fuera de la supervisión visual y auditiva del personal hasta que hayan pasado la verificación de CANTS/SACWIS y el Registro de Delincuentes Sexuales de Illinois.

(Fuente: Enmendada en 28 Ill. Reg., vigente desde el 30 de septiembre del 2004)

Sección 385.50 Abuso o negligencia de niños

a) **Informes indicativos de abuso / negligencia de niños**

El Departamento presume que un individuo que fuera determinado como un perpetrador de abuso o negligencia de niños que involucren las alegaciones listadas debajo, como se definen en el Apéndice B, Alegaciones de Abuso y Negligencia de Niños del Código Administrativo 300, 89 Ill., Reportes de Abuso y Negligencia de Niños, no es adecuado para un trabajo que le permita acceso a los niños.

- 1) Muerte
- 2) Herida de cabeza
- 3) Lesiones internas
- 4) Heridas (armas de fuego, cuchillo o heridas punzantes)
- 5) Tortura
- 6) Enfermedades de transmisión sexual
- 7) Penetración sexual
- 8) Abuso sexual
- 9) Aprovechamiento sexual
- 10) Falta de alimentación
- 11) Malnutrición
- 12) Negligencia médica de un infante incapacitado
- 13) Un único informe que indique abuso o negligencia de niños y que resulte en lesiones serias de un niño, sin importar las alegaciones involucradas

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

- 14) Más de un informe indicativo que surja de incidentes individuales que contengan cualquiera de las siguientes alegaciones, sin importar la gravedad. O un tal informe si el incidente merece preocupación porque la gravedad del caso o las circunstancias particulares del caso:
- A) Quemaduras
 - B) Sustancias venenosas o nocivas
 - C) Fracturas óseas
 - D) Cortes, hematomas, raspaduras, y heridas de boca
 - E) Mordeduras humanas
 - F) Torceduras o dislocaciones
 - G) Ataduras o confinamiento cerrado
 - H) Mal uso de sustancias
 - I) Debilitación mental y emocional
 - J) Riesgo importante de lesiones físicas / ambiente perjudicial a la salud y bienestar
 - K) Riesgo substancial de daño sexual
 - L) Supervisión inadecuada
 - M) Abandono o deserción
 - N) Negligencia médica
 - O) Vivienda inadecuada
 - P) Alimentación inadecuada
 - Q) Refugio inadecuado
 - R) Vestimenta inadecuada
 - S) Negligencia ambiental

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

b) Evaluación de los informes indicativos

- 1) Una persona que ha sido determinada como el perpetrador de un incidente indicativo de abuso o negligencia bajo la Sección 3 de la Ley para Reportar Casos de Abuso y Negligencia de Niños [325 ILCS 5/3] no se le negará automáticamente una licencia ni se le rechazará la renovación de la licencia por parte del Departamento debido a que la persona haya sido indicada como el perpetrador de las alegaciones antes mencionadas ni se le negará automáticamente un puesto que le permita acceso a los niños en una instalación de atención a niños licenciada por el Departamento. En su lugar, el Departamento o el organismo regente, según se aplique, deberá proporcionarle al individuo la oportunidad de presentar evidencia que demuestre que está apto para obtener la licencia o el empleo. Esta evidencia incluirá, pero no se limitará a:
 - A) la naturaleza del abuso o negligencia con la cual el individuo fue identificado, incluyendo si el abuso o negligencia resultó en lesiones serias o en la muerte de un niño o varios niños.
 - B) las circunstancias que rodearon la perpetración del abuso o negligencia, incluyendo la edad del perpetrador y de el/los niño, que pueda demostrar lo improbable de una repetición;
 - C) el período de tiempo que ha transcurrido desde que ocurrió el abuso o negligencia y si se han indicado incidentes anteriores contra el individuo de abuso de niños o negligencia de niños o no;
 - D) si el abuso o negligencia involucró una víctima infantil única o víctimas múltiples;
 - E) la relación entre el incidente de abuso o negligencia de niños y las responsabilidades del empleo actual o condicional del individuo dentro de la instalación de atención a niños;
 - F) si el individuo ha sido condenado por un delito penal que pueda tener relación con la capacidad del individuo de funcionar en una instalación de atención a niños como portador de la licencia o como empleado;
 - G) evidencia de rehabilitación como empleo, educación, participación en terapia desde el/los incidente indicados de abuso o negligencia; y
 - H) referencias de carácter.
- 2) Cuando el abuso o la negligencia incluyen alegaciones identificadas en la subsección (a) de esta Sección, el Departamento presume que el individuo no es adecuado para ser portador de una licencia para dirigir una instalación de atención a niños o para residir en un hogar de familia en el cual funciona dicha instalación o para un cargo que le permita el acceso a los niños. Si la entidad de licenciamiento (para solicitantes de licencia y

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

para portadores de licencia actuales) o el empleador (para empleados actuales o condicionales) considera que el individuo es adecuado para que se le otorgue una licencia, para residir en una casa en la cual funciona una instalación de atención a niños, para realizar un contrato o acuerdo con el Departamento que le permita el acceso a los niños, o para un empleo que le permita el acceso a los niños, la entidad de licenciamiento o el empleador pueden solicitar una revisión y una anulación de la presunción de inadecuado. Tales pedidos deberán ser por escrito y estampado del correo entre los 30 días después de recibir la información del Departamento sobre la historia individual como causante del abuse o negligencia de niño.

- 3) El Director del Departamento o el designado del Director revisará cualquier material presentado en nombre del individuo y puede anular la presunción de que el individuo no es adecuado para licenciamiento o para un empleo que le permita el acceso a los niños o para residir en una casa en la que funciona una instalación de atención a niños si, a juicio del Director o su designado existe una buena causa para anular la presunción de que no es adecuado. Si el Director o su designado anulan la presunción de que el individuo no es adecuado, se llevará a cabo la contratación o la decisión de otorgar la licencia de acuerdo a la totalidad de los requerimientos de esta Parte y a los estándares de licenciamiento que se apliquen.

c) **Notificación de una decisión de contratación**

Una instalación de atención a niños deberá notificarle por escrito al Departamento su decisión con respecto a la contratación de una persona que ha sido indicada como un perpetrador de abuso / negligencia infantil. Esta notificación deberá estar marcada con matasellos dentro de los 30 días luego de recibir la información del Departamento sobre la historia del individuo como perpetrador de abuso o negligencia de niños. Si la instalación elige mantener al empleado, debe notificarle esta decisión al Departamento y especificar en la notificación, el horario de funcionamiento de la instalación, las tareas del empleado, y el horario en el que el empleado estará trabajando. La decisión del empleador es final, sujeta a la revisión bajo las políticas del personal de su organismo regente. Estas decisiones de contratación no pueden ser apeladas ante el Departamento de Servicios para Niños y Familias.

(Fuente: Enmendada en 28 Ill. Reg., vigente desde el 30 de septiembre del 2004)

Sección 385.60 Condenas penales y cargos penales pendientes

a) **Condenas que son un impedimento para el licenciamiento/empleo que le permita acceso a los niños**

Las personas que hayan sido convictas de ciertos crímenes serios, identificadas en el Anexo A de esta Regla no pueden recibir una licencia para dirigir una instalación de atención a niños o, si a esa persona se le ha otorgado una licencia para dirigir una instalación de atención a niños, la entidad que le otorgó la licencia revocará o rechazará la renovación de dicha licencia al enterarse que el portador de la licencia ha sido condenado de cometer o intentar cometer cualquiera de los delitos identificados a continuación. Además, ninguna persona que haya sido condenada de cometer o intentar cometer cualquiera de los delitos identificados a continuación tampoco podrá ser empleada, en una institución licenciada de atención a niños, en un cargo que le permita el acceso a los niños, o residir

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

en un hogar de familia en el cual funciona una instalación de atención a niños. Esto incluye personas que han sido:

- 1) declaradas personas sexualmente peligrosas bajo la Ley sobre Personas Sexualmente Peligrosas [725 ILCS 205] o identificadas como delincuentes sexuales con niños en el Registro de Delincuentes Sexuales de Illinois operado por la Policía del Estado de Illinois; o
- 2) condenadas por cometer o intentar cometer cualquiera de los delitos especificados en el Apéndice A de esta Parte que están definidos en el Código Penal de 1961 [720 ILCS 5] o cualquier ley o código penal anterior de Illinois (Ver Sección 4.2 de la Ley de cuidado infantil de 1.969 [225 ILCS 10/4.2]); o
- 3) condenas por cometer o intentar cometer un delito en otro estado, cuando los elementos de este delito son similares y mantienen una relación sustancial con cualquiera de los delitos penales especificados en el Apéndice A de esta Parte.

b) Provisiones especiales para hogares de familias de crianza temporal

Además de las provisiones establecidas arriba en la subsección (a), ningún solicitante podrá ser licenciado por el Departamento para operar un hogar de familia de crianza temporal, y no podrá residir en un hogar de familia de crianza temporal licenciado por el Departamento ninguna persona que haya sido condenada por cometer o intentar cometer los delitos listados en el Sección 4.2 de la Ley de cuidado infantil de 1.969 [225 ILCS 10/4.2] y la Section 5(v-1) de la Ley de servicios para niños y familias [20 ILCS 505/5(v-1), o que esté incluido en el Registro de Delincuentes Sexuales de Illinois (a menos que el delincuente sea un menor bajo tutela del Estado de Illinois ubicado en el hogar de crianza temporal por el Departamento o por su agente contractual),

c) Provisiones especiales para proveedores de servicios

Como una condición de un contrato o acuerdo, o como sea de otra forma requerida bajo el Código Administrativo 357, 89 III. Compras de Servicios, el Departamento puede requerir que una persona que proporciona servicios que le permiten el acceso sin supervisión a los niños, autorice una verificación de antecedentes bajo esta Parte.

d) Evaluación de condenas penales

Exceptuando como se especifica en las subsecciones (a) y (b) de esta Sección, a un individuo condenado de un delito no se le prohibirá automáticamente el licenciamiento, la renovación de la licencia, o el empleo en una instalación de atención a niños, ni tampoco residir en un hogar de familia en el cual funciona una instalación de atención a niños, u obtener un contrato con el Departamento para proporcionar servicios que le permitan el acceso a niños como parte de sus tareas. En lugar de eso, se considerará lo siguiente:

- 1) la naturaleza del delito por el cual el individuo fue condenado;
- 2) las circunstancias que rodearon la ejecución del delito, incluyendo la edad del individuo, que podría demostrar la baja probabilidad de una reiteración;
- 3) el período de tiempo que ha transcurrido desde que el delito fue cometido;

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

- 4) la cantidad de delitos por los cuales el individuo fue condenado;
- 5) evidencia de rehabilitación como por ejemplo una participación exitosa en una terapia desde la condena;
- 6) conmutación de la sentencia por el Gobernador o el otorgamiento de un indulto;
- 7) revocación de la condena luego de una apelación;
- 8) referencias de carácter; y
- 9) la relación del delito con la capacidad de cuidar niños o de tener acceso a niños atendidos en una institución de atención a niños.
- 10) Sea el empleado/padre de crianza temporal que divulgó que se hizo una verificación de antecedentes sobre el o ella y las circunstancias de ser convicto; y
- 11) El desarrollo de un plan aprobado por el Departamento de supervisión o de verificación.

e) **Evaluación de cargos penales pendientes**

Cuando un empleador es informado que un empleado tiene cargos penales pendiente de la lista de ofensas en la subsección (a), el empleador o propietario desarrollará un plan de protección resolviendo el acceso sin supervisión de este a los niños hasta que los cargos sehan resueltos. A un individuo contra el cual están pendientes cargos penales no se le puede prohibir automáticamente el licenciamiento, la renovación de una licencia, o el empleo en una instalación de atención a niños, residir en un hogar de familia en el cual funciona una instalación de atención a niños, u obtener un contrato con el Departamento para proporcionar servicios que le permitan el acceso a los niños (como está limitado por el Código Administrativo 357, 89 Ill., Compra de Servicios) debido a que tiene cargos penales pendientes. En esas instancias, se considerará lo siguiente:

- 1) la seriedad y la naturaleza de los cargos que están pendientes incluyendo una determinación de si los cargos se encuentran entre aquellos listados en el Apéndice A de esta Parte que sirve como impedimento para el licenciamiento o el empleo en una posición que le permita el acceso a los niños;
- 2) las circunstancias que rodearon al incidente que condujo al cargo penal;
- 3) la relación de los cargos con la capacidad de cuidar niños o de tener acceso a los niños e información confidencial en una institución de atención a niños;
- 4) si el individuo ha sido condenado o acusado alguna vez con delitos de naturaleza similar; y
- 5) referencias de carácter y otra información presentada por el empleado o en nombre de él, por cualquier otra persona, especialmente sobre si es adecuado o no que el individuo le brinde atención a niños.

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

f) **Notificación de la decisión de contratación**

Las instalaciones de atención a niños deberán notificarle por escrito al Departamento sobre su decisión con respecto al empleo de una persona con una historia penal. Esta notificación deberá estar marcada con matasellos dentro de los 30 días luego de recibir la información del Departamento sobre la historia penal del individuo. Si la instalación elige mantener al empleado, debe notificarle esta decisión al Departamento y especificar en la notificación, el horario de funcionamiento de la instalación, las tareas del empleado, y el horario en el que el empleado estará trabajando. La decisión del empleador es final, sujeta a la revisión bajo las políticas del personal de su organismo regente. Estas decisiones de contratación no pueden ser apeladas ante el Departamento de Servicios para Niños y Familias.

(Fuente: Enmendada en 33 Ill. Reg., vigente el 27 de febrero de 2009)

Sección 385.70 Disposición de verificaciones de antecedentes

a) **Notificación de hallazgos**

Cuando el sujeto de una verificación de antecedentes es el director, el administrador u otro funcionario ejecutivo en jefe de la instalación, el Departamento le notificará por escrito al funcionario que presida el organismo regente los resultados de la verificación, y el funcionario que preside tomará aquellas acciones requeridas por esta Parte. En el caso de un hogar de grupo o de una instalación de atención a niños que funcione en un hogar de familia, el Departamento deberá notificarle por escrito los resultados de la verificación a la agencia supervisora de la instalación

b) **Decisión de la instalación de atención a niños con respecto al empleo**

El organismo regente o el operador de una instalación será el responsable de determinar si contratar o continuar con el empleo de un empleado condicional o de asignar al individuo en cuestión a un cargo que no le permita el acceso a los niños, proporcionarle al individuo la oportunidad de una revisión de acuerdo con las políticas de personal de la instalación, y de notificarle por escrito al Departamento su decisión de empleo dentro de los 30 días luego de recibir la información por parte del Departamento. La decisión de un empleador es final, sujeta a la revisión bajo las políticas del personal de su organismo regente. Estas decisiones de contratación no pueden ser apeladas ante el Departamento de Servicios para Niños y Familias.

c) **Solicitud para una verificación de antecedentes subsiguiente**

El empleador de una persona que ha sido relevada de las tareas relacionadas con los niños de acuerdo con esta parte, puede solicitar otra verificación de antecedentes si las circunstancias que condujeron al relevo de las tareas relacionadas con niños han cambiado. Un cambio de circunstancias puede incluir, pero no se limita a:

- 1) los cargos penales pendientes han sido rechazados, dando como resultado una absolución o una condena por un cargo menor;
- 2) una condena es revocada en la apelación;
- 3) el hallazgo indicativo de abuso o negligencia es expugnado, enmendado a otra alegación, o enmendado a "no fundada";

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

- 4) una investigación pendiente de protección infantil sobre abuso o negligencia es "no fundada"; o
- 5) los registros del tribunal del circuito, los locales o de la Policía del Estado, si se apoya en ellos para alcanzar la decisión, han sido enmendados.

d) **Manutención morosa**

Si a el/los solicitante(s) de una licencia se le(s) ha negado una licencia o el Departamento se ha negado a renovar una licencia debido a que él o ella debe la manutención por más de 30 días, el solicitante puede volver a presentar su solicitud si él o ella presentan prueba de que la manutención ha sido pagada en su totalidad o que se ha establecido un plan de pagos con el Departamento de Ayuda Pública (Título IV casos de apoyo D) o con la jurisdicción del tribunal (todos los demás casos de manutención)

(Fuente: Enmendada en 21 Ill. Reg., vigente desde el 1 de abril de 1997)

Sección 385.80 Apelación de una decisión de negación de licencia o permiso basada en la información producto de la verificación de antecedentes

a) **Lo que puede apelarse bajo esta Regla**

Un solicitante de licencia puede apelar:

- 1) la negación de una licencia inicial basada en la verificación de antecedentes efectuada de acuerdo con esta Regla; o
- 2) la negación de un permiso basada en la verificación de antecedentes efectuada de acuerdo con est Regla.

b) **Lo que no puede apelarse bajo esta Regla**

El juez jefe de ley administrativas decidirá si un asunto es apropiado para una audiencia según la subsección (a). Asuntos no apropiados para una audiencia bajo esta Rela incluye, pero no se limita a:

- 1) una decisión basada en la verificación de antecedentes efectuada de acuerdo con esta Regla que indique que el solicitante de licencia tiene fallos penales que impida el otorgamiento de licencia a, empleado o residente en una entidad de cuidado de menores según la Sección 4(a) y (b) de la Ley de cuidado de menores de 1969 [225 ILCS 10/4(a) y (b)], a no ser que el sollicitante pueda establecer que exista una exepción, indicada en la Sección 4(b)(2) de la Ley (ver anexo A); o
- 2) una decisión basada en la verificación de entecedentes efectuada de acuerdo con esta Regla que indique que el solicitante de licencia tiene fallos penales que impida el otorgamiento de licencia de un residente en un hogar de familia de crianza temporal según la Sección 4(c) de la Ley de cuidado de menores de 1969 [225 ILCS 10/4(c)], a no ser que el solicitante de licencia pueda establecer que exista una excepción indicada en la Sección 4(d) de la Ley de cuidado de menores de 1969 [225 ILCS 10/4(d)].

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

c) **Solicitud de apelación**

Un individuo que solicite una oportunidad para una apelación acorde con la subsección (a) deberá presentar dicha solicitud por escrito, a la:

Administrative Hearings Unit (Oficina de Audiencias Administrativas)
Department of Children and Family Services
406 E. Monroe St., Station # 15
Springfield, Illinois 62701

Todas estas solicitudes deben estar marcadas con matasellos dentro de un plazo de diez días a partir de la fecha de la notificación escrita sobre la negación de una solicitud para una licencia o permiso.

d) **Revisión del archivo**

- 1) Luego que la Unidad de Audiencias Administrativas haya recibido la solicitud para una apelación por parte del individuo, el Administrador de la Unidad de Audiencias Administrativas deberá notificarle al Departamento que el individuo ha apelado y el Departamento le enviará al Administrador una copia de la notificación de la negación de la solicitud de una licencia o permiso. La notificación de negación será prueba suficiente de que el Departamento tuvo sus motivos para rechazar la emisión de la licencia o permiso.
- 2) El Administrador le solicitará a ambos, al Departamento y al individuo que le presenten cualquier documento, registros, declaraciones, u otros materiales pertinentes a la negación de la solicitud de licenciamiento por parte del Departamento para así crear un archivo de apelación. El Administrador le avisará al Departamento y al individuo sobre su intención de examinar el archivo de apelación, incluyendo todos los materiales presentados para el archivo de apelación, y así determinar si existe una cuestión de hecho material genuina. Dentro de los diez días hábiles luego de la fecha en la que el Administrador solicita los materiales, tanto el representante del Departamento como el individuo deberán presentarle a la Unidad de Audiencias Administrativas y al individuo todos los documentos, registros, declaraciones, materiales o evidencia para establecer si la decisión del Departamento de negar la licencia debido a la verificación de antecedentes fue correcta o incorrecta.
- 3) Al menos diez días hábiles luego que el Administrador solicite los materiales, el Administrador deberá examinar el archivo de apelaciones completo, incluyendo todos los materiales presentados por ambas partes, y deberá determinar si existe una cuestión de hecho material genuina.
- 4) Si el Administrador determina que no existe una cuestión de hecho material genuina, el Administrador rechazará la apelación. La carta rechazando la apelación será la decisión administrativa final del Departamento.

e) **El proceso de apelación**

El individuo será notificado por escrito, sobre la fecha, la hora y la ubicación de la audiencia de apelación. El individuo puede ser representado por un abogado de su elección, y puede presentar evidencia y/o testigo(s) de su parte. Se le requerirá al individuo que presente evidencia de que él o ella no es el individuo identificado en el informe de antecedentes, que el informe de la verificación

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

de antecedentes es inexacto, o si el asunto es su condición de moroso en el pago de manutención, que esa manutención ha sido pagada en su totalidad o se ha dispuesto un plan de pago con el Departamento de Ayuda Pública (Título IV casos D) o con un tribunal de la jurisdicción (todos los demás casos de manutención). La evidencia a considerar estará limitada a:

- 1) Cuando la apelación involucra un informe CANTS/SACWIS indicativo, declaraciones escritas del administrador de la división de protección a niños para el Departamento de que el individuo mencionado en el informe no es el individuo en cuestión o que el registro ha sido borrado o enmendado; o
- 2) Cuando la apelación involucra un registro de historia penal, la evidencia debe limitarse a declaraciones escritas provenientes de una agencia a cargo de la ejecución de la ley o del secretario del tribunal estableciendo que el sujeto del registro de la historia penal proporcionado por el Departamento no es el individuo en cuestión, nunca fue condenado del crimen como se alega en el registro de la historia penal, se le otorgó una absolución total por parte del gobernador indicando que la persona no cometió el delito, o que el delito fue enmendado, borrado; o que la información del registro de la historia penal con respecto a la existencia de la condena era errónea; o
- 3) Cuando la apelación involucra manutención morosa, declaraciones escritas por parte del Departamento de Ayuda Pública o del secretario del tribunal, según se aplique, estableciendo que la manutención ha sido pagada en su totalidad o que se ha dispuesto un plan de pago o que el registro del pago estaba incorrecto.

f) **Decisión administrativa final**

El juez de derecho administrativo que dirige la apelación debe concluir que, cuando se considera toda la evidencia presentada acorde con esta Parte y los estándares de licenciamiento que se apliquen, existe una evidencia clara y convincente de que el/los individuo no es/son la persona nombrada en el informe indicativo/registro de historia penal o que el individuo es adecuado para el servicio que le permite el acceso a los niños. Si la apelación está abordando el caso de manutención morosa, el individuo debe presentar pruebas de que el registro estaba equivocado o que él/ella ha pagado lo que adeudaba o ha llegado a un arreglo para pagar la manutención adeudada. Una decisión de la autoridad de licenciamiento del Departamento es una decisión administrativa final, sujeta a revisión por el tribunal de la jurisdicción competente.

g) **Registro de apelación**

Se deberá realizar un registro escrito de cualquier apelación acorde con esta Sección, y dicho registro deberá contener copias de todos los documentos en los que se apoya para determinar si es adecuado o no para el licenciamiento.

(Fuente: Enmendada en 28 Ill. Reg., vigente desde el 30 de septiembre del 2004)

Sección 385.90 Registros a ser mantenidos por la instalación de atención a niños

- a) El organismo regente o el operador de una instalación de atención a niños debe mantener una copia de la autorización para las verificaciones de antecedentes requeridas por las Secciones 385.50 y 385.60 como parte de los registros de personal de la instalación durante un período de cinco años desde la fecha de terminación del empleo del empleado.

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

- b) El registro de verificación de antecedentes de cualquier conclusión o recomendación que resulte de la revisión de los hallazgos de esa verificación por parte del organismo regente o del operador de la instalación de atención a niños debe ser mantenido por cinco años luego de la terminación del empleo, en un archivo independiente y confidencial, separado de los demás registros de personal. El acceso a dichos registros le estará permitido a los siguientes individuos:
- 1) el sujeto de un registro individual;
 - 2) el organismo regente o el operador de una instalación de atención a niños;
 - 3) los representantes de licenciamiento del Departamento
 - 4) personal del Departamento autorizado por escrito, por el Director para llevar a cargo verificaciones de antecedentes acorde con esta Parte;
 - 5) las personas que están autorizadas por escrito, por el organismo regente o por el operador de la instalación de atención a niños y cuyas tareas están relacionadas con las verificaciones de antecedentes o sus hallazgos;
 - 6) representantes del Departamento que tienen la autorización escrita del Director del Departamento la cual especifica la autoridad estatutaria o reglas administrativas bajo las cuales se le otorga este acceso; y
 - 7) otras personas que tienen derecho legalmente a la información (por ejemplo, personas con una citación válida, personal encargado de hacer cumplir la ley, o el abogado del individuo en cuestión).

(Fuente: Enmendada en 21 Ill. Reg., vigente desde el 1 de abril de 1997)

Sección 385.100 Confidencialidad de la información producto de las verificación de antecedentes

Cualquier empleado del Departamento de Servicios para Niños y Familias, la Policía del Estado de Illinois, o la instalación de atención a niños que recibe información confidencial bajo esta Sección que entrega o hace entregar cualquier información confidencial con respecto a condenas penales o información sobre abuso o negligencia de niños sobre un solicitante de una instalación de atención a niños, o un empleado de una instalación de atención a niños, será culpable de un delito menor Clase A, a menos que dicha información esté autorizada por las Secciones 4.1 y 4.3 de la Ley de la Atención a Niños de 1969 [225 ILCS 10/4.1 y 4.3].

(Fuente: Agregada en 21 Ill. Reg., vigente desde el 1 de abril de 1997)

Sección 385.110 Divisibilidad de esta Parte

Si cualquier tribunal de jurisdicción competente encuentra que alguna regla, cláusula, frase o provisión de esta Parte es inconstitucional o inválida por cualquier motivo sin importar cual sea, este hallazgo no afectará la validez de las porciones restantes de esta Parte.

(Fuente: Renumerada de la Sección 385.70 en 21 Ill. Reg., vigente desde el 1 de abril de 1997)

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES
30 de July de 2013

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

385.APENDICE A Condenas penales que evitan el licenciamiento, el empleo, la residencia en un hogar de familia en el cual funciona una instalación de atención a niños o la colocación con un pariente

- a) Condenas penales que evitan el licenciamiento, el empleo o la residencia en un hogar de familia en el cual funciona una instalación de atención a niños

Si cualquier persona sujeta a verificaciones de antecedentes ha sido incluida en el Registro de Delincuentes Sexuales de Illinois o ha sido condenada por cometer o intentar cometer uno o más de los siguientes delitos penales graves bajo el Código Penal de 2012 [720 ILCS 5] o bajo cualquier ley o código penal anterior de Illinois o un delito en otro estado, en el que los elementos son similares y mantienen una relación sustancial con cualquiera de los delitos penales especificados a continuación, esta condena servirá como impedimento para: recibir una licencia o permiso para operar una instalación de atención a niños, residir en un hogar de familia en el cual funciona una instalación de atención a niños; obtener empleo o continuar empleado en una instalación de atención a niños licenciada que le permite el acceso a los niños como parte de las tareas; obtener un contrato o acuerdo, o proporcionar servicios en nombre del Departamento que le permita el acceso sin supervisión a los niños.

Además de la lista de delitos en este Apéndice A, ningún solicitante puede recibir una licencia del Departamento para operar un hogar de familia de crianza temporal, y ninguna persona adulta podrá residir en un hogar de familia de crianza temporal licenciado por el Departamento que haya sido condenado por cometer o intentar cometer cualquiera de los delitos listados en el Código Administrativo 402, 89 Apéndice A (Condenas Penales que no Permiten el Licenciamiento), la cual es una lista de delitos más inclusiva.

Los delitos que son un impedimento para el licenciamiento, la residencia en un hogar de familia en el que funciona una instalación de atención a niños, un empleo que le permita el acceso a los niños en cualquier instalación de atención a niños sujeta a licenciamiento, o proporcionar servicios que le permitan el acceso sin supervisión a los niños incluye:

DELITOS DIRIGIDOS CONTRA LA PERSONA

HOMICIDIO

- Asesinato
- Incitar al asesinato
- Incitar al asesinato por contrato
- Homicidio intencional de un bebé nonato
- Homicidio impremeditado voluntario de un bebé nonato
- Homicidio impremeditado involuntario
- Homicidio por negligencia
- Encubrimiento de una muerte por homicidio
- Homicidio impremeditado involuntario de un bebé nonato
- Homicidio por negligencia de un bebé nonato
- Homicidio inducido por drogas [225 ILCS 10/4.2(b)]

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

SECUESTRO Y DELITOS RELACIONADOS

- Secuestro
- Secuestro agravado
- Restricción ilegal agravada
- Detención forzada
- Rapto de un niño
- Ayudar y encubrir el rapto de un niño
- Encubrir a un fugitivo [225 ILCS 10/4.2(b)]

DELITOS SEXUALES BAJO EL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO PENAL DE 1961 o 2012, EXPTUANDO OFENSAS INDICADAS EN SECCIONES 11-7, 11-8, 11-12 11-13, 11-35, 11-40 Y 11-45

- Solicitación indecente de un niño
- Solicitación indecente de un adulto
- Indecencia pública
- Aprovechamiento sexual de un niño
- Mala conducta sexual de un guardián
- Presencia de un ofensor sexual dentro de zona escolar
- Acercamiento, contactando, viviendo, o comunicando con algun niño en una zona pública de parque por parte de un ofensor sexual
- Relaciones sexuales dentro de familias
- Prostitución
- Solicitación de una prostituta
- Solicitación de una prostituta juvenil
- Solicitación de un acto sexual
- Alcahuetear
- Mantener un lugar en prostitución
- Mantener un lugar en prostitución juvenil
- Patrocinar una prostituta
- Patrocinar a una menor siendo prostituta
- Proxenetismo
- Proxenetismo juvenil
- Aprovechamiento de un niño
- Obscenidad
- Pornografía infantil
- Material dañino
- Estar relacionado en la venta de publicaciones obscenas a distribuidores
- Colocando información identificante en una portada pornografica de la red de internet [720 ILCS 5/art. 11]

DAÑO CORPORAL

- Violencia física atroz
- Violencia física agravada con arma de fuego
- Violencia física de un niño
- Alteración de alimentos, drogas o cosméticos
- Crimen abominable
- Merodeo

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

- Merodeo agravado
- Amenazar a oficiales públicos
- Invasión de un hogar
- Invasión de un vehículo
- Imposición de gran daño físico inducido por drogas
- Ataque sexual criminal
- Ataque sexual criminal agravado
- Ataque sexual criminal predatorio de un niño
- Abuso sexual criminal
- Abuso sexual agravado
- Transmisión criminal del HIV (CIDA)
- Abuso o negligencia criminal de un anciano o de una persona incapacitada
- Abandono de un niño
- Poner en peligro la vida o la salud de un niño
- Mutilación ritual
- Abuso ritual de un niño
- Cuañquier violación de la Ley de control de la metanfetamina y protección a la comunidad [720 ILCS 646] [225 ILCS 10/4.2(b)]

La aprobación definitiva de la licencia no se concederá si la revisión de los antecedentes revela una condena por delito de abuso o negligencia infantil, abuso conyugal, por un delito contra los niños, o por un delito de violencia, incluida la violación, asalto sexual o homicidio, pero sin incluir otro amenaza física, asalto, o un delito relacionado con drogas cometidos en los últimos 5 años. [20 ILCS 505 / 5 (v-1) y (v-2)]

Derogación de condenas para la colocación con parientes

Las condenas criminales que fueron objeto de derogación por el Director para la colocación inicial de conformidad con lo dispuesto en Sección 7(b) de la Ley de servicios para niños y familias 20 ILCS 505/7(b) y 89 III. Código Administrativo 301 Appendice A(b) y (c) se considerará aceptable para una decisión final de lococación. Si condenas penales adicionales se presentan como resultado de los resutados de las huellas digitales, una nueva solicitud de derogación ante el Director podra ser presentada.

- b) Condenas Adicionales que Impiden la Obtención de Licencia o Empleo en un Local de Cuidado Infantil.

En adición a los requisitos mencionados anteriormente, ningún solicitante nuevo y, en la fecha de renovación de licencia, ningún titular de licencia actual puede operar o recibir una licencia del Departamento para operar un local de cuidado infantil con licencia del Departamento, así como tampoco ninguna persona puede ser empleada ni ninguna persona adulta puede residir en un local de cuidado infantil con licencia del Departamento, si estos individuos han sido condenados por cometer o tratar de cometer cualesquiera de las ofensas siguientes o una ofensa en cualquier otra jurisdicción cuyos elementos sean similares y guarden una relación considerable con cualesquiera de las ofensas siguientes:

OFENSAS DIRIGIDAS EN CONTRA DE LA PERSONA

DAÑO CORPORAL

- Delito mayor de asalto grave
- Poner en peligro a alguien con un vehículo
- Delito mayor de agresión doméstica
- Agresión grave

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

- Agresión abominable
- Agresión grave con un arma de fuego
- Agresión grave de un niño aún por nacer
- Agresión grave de un anciano
- Intimidación
- Coaccionar a las personas a ser miembros de una organización
- Abuso y negligencia inexcusable de un residente en un local de cuidado a largo plazo
- Delito mayor de violación de una orden de protección

OFENSAS QUE AFECTAN LA SALUD, SEGURIDAD Y DECENCIA PUBLICAS

- Delito mayor de uso ilegal de armas
- Descarga grave de un arma de fuego
- Descarga temeraria de un arma de fuego
- Uso ilegal de balas perforadoras de metal
- Venta ilegal o entrega de armas de fuego en los terrenos propiedad de cualquier escuela
- Desarmar a un agente de policía
- Obstrucción de la justicia
- Esconder o ayudar a un fugitivo
- Violencia armada
- Delito mayor que contribuye a la delincuencia criminal de un menor de edad

OFENSAS RELACIONADAS CON LAS DROGAS

- Posesión de más de 30 gramos de cáñamo índico (cannabis)
- Manufactura de más de 10 gramos de cáñamo índico
- Tráfico de cáñamo índico
- Entrega de cáñamo índico en terrenos escolares
- Producción no autorizada de más de 5 plantas de cáñamo índico sativo
- Conspiración criminal calculada de cáñamo índico
- Manufactura no autorizada o entrega de sustancias controladas
- Tráfico de sustancias controladas
- Manufactura, distribución o publicidad de imitaciones de sustancias controladas
- Conspiración criminal calculada de drogas
- Conspiración criminal de drogas por pandillas callejeras
- Permitir el uso ilegal de un edificio
- Entrega de sustancias controladas, falsificadas o de imitación a personas menores de 18 años de edad o en paradas de camiones, paradas de descanso, áreas de seguridad para descanso o en áreas que sean propiedad de una escuela
- Uso, involucración o empleo de personas menores de 18 años de edad para entregar sustancias controladas, falsificadas o de imitación
- Entrega de sustancias controladas
- Venta o entrega de artículos y materiales relacionados con las drogas
- Delito mayor de posesión, venta o intercambio de instrumentos adaptados para el uso de sustancias controladas o cáñamo índico mediante inyección subcutánea
- Delito mayor de posesión de una sustancia controlada 225 ILCS 10/4.2(b-1)

- c) Además de cualquier otra disposición de esta sección , para los solicitantes con acceso a información financiera confidencial o que presenten la documentación para apoyar la facturación, ningún solicitante cuya solicitud inicial se consideró despues del 31 de julio de 2012 puede recibir una licencia del Departamento o

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

30 de July de 2013

de un centro de cuidado infantil licenciado por el Departamento que ha sido condenado por cometer o intentar cometer cualquiera de los siguientes delitos graves:

- 1) el fraude institución financiera conforme a la Sección 17 a 10,6 del Código Penal de 2012 ;
- 2) el robo de identidad en la Sección 16-30 del Código Penal de 2012 ;
- 3) la explotación financiera de una persona mayor o una persona con una discapacidad bajo la Sección 17-56 del Código Penal de 2012 ;
- 4) la computadora manipulación bajo la Sección 17-51 del Código Penal de 2012 ;
- 5) equipo agravado manipulación bajo la Sección 17-52 del Código Penal de 2012 ;
- 6) el fraude informático en la Sección 17-50 del Código Penal de 2012 ;
- 7) las prácticas fraudulentas dentro de la Sección 17-1 del Código Penal de 2012 ;
- 8) la falsificación en la Sección 17-3 del Código Penal de 2012 ;
- 9) las prestaciones estatales de fraude bajo la Sección 17-6 del Código Penal de 2012 ;
- 10) fraude postal y fraude electrónico en la Sección 17-24 del Código Penal de 2012 ;
- 11) Robo en la Sección 16-1 (1.1) a (11) del Código Penal de 2012 . [225 ILCS 10.4.2 (b- 1.5)]

d) **Excepción Aplicable a los Locales de Cuidado Infantil que no sean Hogares de Familia de Crianza Temporal**

No obstante la subsección (a), el Departamento puede emitir una nueva licencia para un local de cuidado infantil o puede renovar la licencia existente de un local de cuidado infantil a un solicitante, o a un solicitante que tenga a un adulto residiendo en un local de hogar de cuidado infantil, quien haya sido condenado de una ofensa descrita en la subsección (b), o el Departamento puede aprobar el empleo por parte de un local de cuidado infantil de una persona que haya sido condenada de una ofensa descrita en la subsección (b), siempre que se satisfagan todos los requisitos siguientes:

1. La ofensa u ofensas criminal(es) pertinente(s) ocurrió(eron) más de 5 años con anterioridad a la fecha de solicitud o renovación, con la excepción de ofensas relacionadas con las drogas. La ofensa pertinente relacionada con las drogas debe haber ocurrido más de 10 años con anterioridad a la fecha de solicitud o renovación, a menos que el solicitante o empleado prospectivo haya pasado una prueba de drogas, coordinada y pagada por el local de cuidado infantil, no menos de 5 años después de la ofensa.
2. El Departamento debe realizar una verificación de antecedentes y evaluar todas la condenas y recomendaciones del local de cuidado infantil de conformidad con la Sección 385.60 d), (e) y (f) y determinar si una dispensation se aplica según lo subseccion (d)(1);de esta Parte.
3. El solicitante satisface todos los demás requisitos y calificaciones para obtener una licencia para operar el tipo pertinente de local de cuidado infantil 225 ILCS 10/4.2)b-2).

(Fuente: Enmendada en 37 Ill. Reg.12827, vigente el 30 de julio de 2013)

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES
30 de July de 2013

Esta página se deja en blanco intencionalmente.

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

9 de Marzo de 2012 – P.T. 2012.04

385.APENDICE B PROTOCOLO DE PERSONAS SUJETAS A VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES BAJO LA PARTE 385

Tipo de individuo	Verificación Penal	Registro de delinquentes sexuales con niños	Verificación de abuso/negligencia de niños	Manutención	Explicación
Operador	Sí	Sí	Sí	Sí	Verificación penal a través de las huellas digitales. La verificación de manutención morosa se aplica sólo para las entidades con fines de lucro.
Empleado - 17 años de edad y más - Menor de 18 años	Sí	Sí	Sí	No	Para personas de 17 años de edad y más, la verificación penal se realiza a través de huellas digitales.
	No	Sí	Sí	No	
Otros en el hogar de familia - 17 años de edad y más - Entre 13 y 18 años	Sí	Sí	Sí	No	Para personas de 17 años de edad y más, la verificación penal se realiza a través de huellas digitales.
	No	Sí	Sí	No	
Individuo usado para reemplazar o complementar el personal - 17 años de edad y más - menor de 18 años	Sí	Sí	Sí	No	Para personas de 17 años de edad y más, la verificación penal se realiza a través de huellas digitales.
	No	Sí	Sí	No	
Proveedor de servicio para el Departamento que tiene acceso a los niños - 17 años de edad y más - menor de 18 años	Sí	Sí	Sí	No	Para personas de 17 años de edad y más, la verificación penal se realiza a través de huellas digitales.
	No	Sí	Sí	No	
Alumno que estudia y trabaja	No	Sí	Sí	No	Si se lo cuenta en la proporción personal-niños o se lo deja a solas con niños fuera de la supervisión visual o auditiva del personal de la instalación, el individuo está reemplazando o complementando al personal y también se requiere una verificación de antecedentes penales.

VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES
9 de Marzo de 2012 – P.T. 2012.04

Tipo de individuo	Verificación Penal	Registro de delin-cuentes sexuales con niños	Verificación de abuso/negligencia de niños	Manuten-ción	Explicación
Personal contractual contratado por la Instalación de atención a niños	No	No	No	No	Si se lo cuenta en la proporción personal-niños o se lo deja a solas con niños fuera de la supervisión visual o auditiva del personal de la instalación, el individuo está reemplazando o complementando al personal y se requiere una verificación de antecedentes penales.
Voluntarios	No	No	No	No	Si se lo cuenta en la proporción personal-niños o se lo deja a solas con niños fuera de la supervisión visual o auditiva del personal de la instalación, el individuo está reemplazando o complementando al personal y se requiere una verificación de antecedentes penales.
Padres/Madres	No	No	No	No	Si se lo cuenta en la proporción personal-niños o se lo deja a solas con niños (que no sean sus propios hijos) fuera de la supervisión visual o auditiva del personal de la instalación, el individuo está reemplazando o complementando al personal y se requiere una verificación de antecedentes penales.

(Fuente: Enmendada en 33 Ill. Reg., vigente el 27 de febrero de 2009)